

RESOLUCIÓN Nro. 035
05-02-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.
3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:
 - a. Que La Biblioteca Teresa Santamaría de González de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, presta sus servicios de apoyo a la comunidad Institucional a través de servicios de información y formación, para lo cual requiere mantener actualizadas las suscripciones a bases de datos especializadas que soportan los programas académicos de Ingeniería ambiental, Gestión ambiental, Gestión Catastral, Biotecnología, Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo, Planeación y Desarrollo Social, Tecnología en Gestión Comunitaria, así como las especializaciones ofertadas por la Facultad de Arquitectura: Especialización en Planeación Urbana, Especialización en Construcción Sostenible, Especialización en Gestión del Riesgo de Desastres.

- b. Que las bases de datos Leyex.info, SGSST- Global.com, Ambientalex.info, contenidas en la plataforma de E-Global Services, fueron seleccionadas por los coordinadores de área y el personal de la Biblioteca por contener bibliografía específica en las áreas arriba mencionadas, así mismo de allí se seleccionan los títulos por el cuerpo docente por contener parte de la bibliografía de las cartas descriptivas que se están actualizando y enlazando con herramientas bibliotecarias en línea para dar apoyo académico como parte de la estrategia “la Bibliografía al alcance de tus manos en un solo lugar” esto aplica para todos los programas académicos de la Institución.
- c. Que la plataforma EGLOBAL SERVICES S.A.S – GRUPOEGS.COM cumple con todas las condiciones requeridas, ofreciendo acceso a las bases de datos LEYEX INFO, AMBIENTALEX INFO y SGSST-GLOBAL.COM, con acceso ilimitado para todos los usuarios de la institución, siendo ideal para una institución de alta calidad, ya que no solo permite el acceso permanente a una vasta colección de libros, revistas y artículos, sino que también incluye herramientas avanzadas de accesibilidad para personas con necesidades especiales, asegurando la inclusión educativa.
- d. Que por otra parte, el acceso a bases de datos académicas se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo del Municipio de Medellín "Medellín Te Quiere" 2024-2027 y en el Plan de Desarrollo Institucional de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Estos planes, alineados en su enfoque de transformación educativa, priorizan la mejora de la calidad y la pertinencia de la educación mediante la integración de tecnologías y el diseño de espacios de aprendizaje avanzados y accesibles. Este enfoque busca responder a las demandas de la sociedad del conocimiento y a los retos de la Cuarta Revolución Industrial, promoviendo entornos académicos inclusivos, tecnológicos y adaptados a las necesidades de la comunidad académica y del entorno social.
- e. Que de acuerdo con certificado emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, EGLOBAL SERVICES S.A.S – GRUPOEGS.COM, tiene los derechos patrimoniales de los siguientes soportes lógicos: LEYEX INFO, AMBIENTALEX INFO y SGSST-GLOBAL.COM. Por su parte, la empresa E Global Services, certificó que las Bases de Datos Leyex.info, Ambientalex.info, Sgsst-global.com con información jurídica y ambiental son Creadas, Desarrolladas, Actualizadas, y Distribuidas de forma Exclusiva por la compañía E GLOBAL SERVICES SAS. Por lo anterior, solo existe una empresa que puede proveer el servicio por ser titular de los derechos de autor y patrimoniales de las bases de datos relacionados y no haber autorizado a nadie más para su distribución, constituyéndose así en un distribuidor exclusivo.
- f. Que ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único

- proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. En este sentido, se cumple con las condiciones prescritas en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
- g. Que para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona jurídica proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional».
 - h. Que la norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.
 - i. Que en la presente contratación aplican ambas hipótesis que posibilita la norma, en vista de que la empresa EGLOBAL SERVICES S.A.S – GRUPOEGS.COM es propietaria de los derechos patrimoniales de autor de sus obras al ser la casa editorial y asimismo no ha autorizado a nadie más en el territorio nacional para la distribución de sus obras, constituyéndose así en el proveedor exclusivo en todo el territorio nacional, conforme certificación expedida por el proveedor fechada el 14 de enero de 2025. Código del Proyecto: 240326-4
 - j. Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993; el artículo 2° numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015; los artículos 1973 y s.s del Código Civil y el artículo 523 del Código de Comercio, y en especial por las siguientes:

4. Ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

5. Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona sea proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: *“se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio*

por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”.

6. La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

OBJETO: “El contratista de manera independiente, se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a suministrar a la Biblioteca Teresa Santamaría de González los accesos local y remoto a las bases de datos Leyex.info, SGSST- Global.com, Ambientalex.info, para ser consultada a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca por el término de doce (12) meses”.

Especificaciones del Objeto

El contratista se obliga a garantizar la disponibilidad de los siguientes aspectos de la plataforma:

Leyex.info + Ambientalex.info + SGSST

- Suscripción a las bases de datos por doce (12) meses
- Sistema multiusuario ilimitado local y remotamente
- Activación de usuarios y contraseñas especiales
- Activación por URL Referidos para sitios seguros
- Actualización Diaria vía Web
- Toda la información está debidamente clasificada, organizada y concordada, esto hace más sencillo la forma de búsqueda
- Subdominios y buscador personalizado con el logo de su institución
- Módulo de Estadísticas de uso, en tiempo real por hora, por día, por semana, por mes, por año.
- Servicios de Alertas personalizados
- Asesorías personalizadas para el manejo y uso.
- Mínimo dos capacitaciones generales sobre uso y consulta del sistema, publicidad impresa para

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022
Versión: 08
Fecha: 27-07-2022



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

promoción

- Video ayudas online
- Soporte telefónico horas laborales y horas extras vía móvil
- Soporte Online para la consecución de normas a través del portal
- Soporte Técnico 7/24,
- Mejoramiento diario sobre la plataforma de búsqueda, nuevos módulos y valores agregados en continua investigación.
- Referencista en línea (chat)

8. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta con un presupuesto estimado de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.240.000)** para la realización de este contrato.

9. Que **E GLOBAL SERVICES S.A.S** con NIT **830.121.696-6**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

10. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II

11. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **E GLOBAL SERVICES S.A.S** con NIT **830.121.696-6** por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: “El contratista de manera independiente, se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a suministrar a la Biblioteca Teresa Santamaría de González los accesos local y remoto a las bases de datos Leyex.info, SGSST- Global.com, Ambientalex.info, para ser consultada a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca por el término de doce (12) meses”. por un valor total de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.240.000)** El plazo de duración del contrato será de un (1) mes contados a partir de la aprobación de garantías e inicio de la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

NIT: 890980134-1



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

Código: GD-FR-022
Versión: 08
Fecha: 27-07-2022

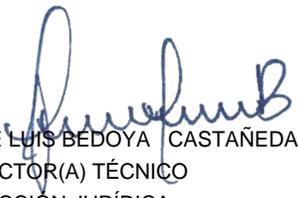


Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS BÉDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Proyectó: MANUELA OSORIO GALVIS
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: MAURICIO ALBERTO TORRES AGUDELO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA